

Constancia Secretarial: Se informa al Señor Juez que el demandado JOSE EDILSON DELGADO MORALES fue notificado del presente proceso a través de curadora ad-litem, Dra. LEIDY JHOANA SANCHEZ LONDOÑO el día 10 de junio de 2022, **corriendo términos de traslado de la demanda de 10 días así: 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24 y 28 de junio de 2022, feneciendo el término el día 28 de junio de 2022 a las 5:00pm;** así mismo, se observa que el día 28 de junio de esta anualidad la representante del ausente contestó la demanda sin oponerse ni proponer excepciones. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, julio 14 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1342

Sevilla - Valle, catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: OSCAR DE JESUS VELASQUEZ RAMIREZ.
EJECUTADO: JOSE EDILSON DELGADO MORALES.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00296-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la Ley, después de notificado el demandado JOSE EDILSON DELGADO MORALES a través de curador ad litem, quien representa el extremo pasivo de la litis.

II. ANTECEDENTES PRELIMINARES

Mediante Auto Interlocutorio No.1647 del 13 de noviembre de 2018 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del ciudadano OSCAR DE JESUS VELASQUEZ RAMIREZ y en contra del convocado a juicio JOSE EDILSON DELGADO MORALES, ordenándose la notificación de este último; acto procesal que se surtió por la vía del emplazamiento y mediante designación de curador ad-litem, agotando todo el procedimiento establecido para las causas ejecutivas.

Posteriormente al percatarse, esta instancia judicial, del despliegue indebido del procedimiento de emplazamiento del extremo pasivo se dispuso mediante el Auto Interlocutorio No.0383 de marzo 1 de 2022 llevar a cabo control de legalidad dejando sin efectos las decisiones adoptadas desde que se designó el curador ad-litem incluyendo en ello, las providencia mediante las cuales se ordenó la venta en pública subasta del bien inmueble gravado

con hipoteca y seguir adelante la ejecución, además de las que aprobaron las costas y la liquidación del crédito.

En ese orden de ideas, debió reestructurarse el proceso notificadorio, desarrollándolo nuevamente mediante emplazamiento a través de la Plataforma TYBA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de esta forma, en data 10 de junio del hogano, teniendo en cuenta lo rituado por la codificación adjetiva, la parte pasiva JOSE EDILSON DELGADO MORALES fue debidamente notificado de la orden de apremio a través de Curadora Ad-Litem Dra. LEIDY JHOANA SANCHEZ LONDOÑO, quien contestó la demanda sin oponerse o proponer medios exceptivos.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de la notificación del demandado a través de curador ad litem y teniendo en cuenta que, con la contestación de la demanda no se proponen excepciones que controviertan las pretensiones del actor, corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado; en el presente caso, esta Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado con el que se configuró el trabamiento de la Litis, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor Judicial dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA VENTA en publica subasta del bien inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera 49 entre Calles 62A y 63, Lote 4, del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **382-26408** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, el cual fue gravado con hipoteca y aprehendido dentro del presente proceso ejecutivo, para que con el producto de ella se cancele a la parte ejecutante el crédito y las costas.

SEGUNDO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos por el mandamiento ejecutivo, conforme lo dispuesto por el

artículo 468, numeral 3º, del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: APORTESE el avalúo del bien inmueble del que se ordena su venta a través de la presente providencia y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, conforme lo dispone el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada JOSE EDILSON DELGADO MORALES, practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

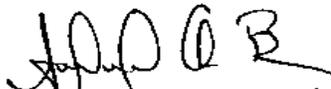
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 114
DEL 15 DE JULIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bd3cbdd78e9ecd627f43cf6a032c92fcbfa97d9c553e12ea2e868d15d37d7f**

Documento generado en 14/07/2022 02:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>